

G O B I E R N O

DEL ESTADO LIBRE DE LAS

Tamaulipas,

El Gobernador del Estado de las Tamaulipas á todos sus habitantes, sabed: Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue:

Núm. 13. El congreso del Estado de las Tamaulipas ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º Se faculta extraordinariamente al Ejecutivo del Estado para que organice y arme la Guardia Nacional del mismo y quede á sus órdenes á fin de hostilizar de cuantos modos sea posible al enemigo invasor Norte americano.

Art. 2.º Se le faculta en los mismos términos para que, durante la guerra, pueda proveerse de los recursos que necesite para armar, disciplinar y sostener la milicia nacional.

Art. 3.º Los hacendados armarán y disciplinarán sus sirvientes en cuanto les fuere posible, poniendo en conocimiento del Gobierno la fuerza que reúnan y su estado de disciplina y armamento.

Art. 4.º Las requisiciones de caballos, reses, viveres y demás artículos indispensables para el sosten de la milicia nacional, se verificarán bajo la correspondiente cuenta y razon, quedando el Estado obligado á satisfacer el adelanto, tan luego como las circunstancias se lo permitan.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar y circular.—*Eleno de Vargas*, diputado presidente —*Lorenzo Cortina*, diputado secretario.—*José Ignacio de Saldaña*, diputado secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria, Mayo 6 de 1847.

Francisco Vital Fernandez



José Ildelfonso Castillo

